



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 545 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 12 SEP 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 415-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 11 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2326-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 11 de setiembre de 2025; Carta N° 146-2025-EAMM de fecha de recepción 11 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 146-2025-EAMM de fecha 11 de setiembre de 2025; Carta N° 034-2025-HJCD-SUP/JU-100 de fecha de recepción 22 de agosto de 2025; Informe N° 034-2025-HJCD/SUP-JU100 de fecha 22 de agosto de 2025; Carta N°082-2025/CE de fecha de recepción 15 de agosto de 2025; Carta N°046-2025-CE/RO-FPC de fecha de recepción 15 de agosto de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.*

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDIFICADOR con fecha 07 de julio del 2023, suscribieron el Contrato N°025-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, por un monto contractual de S/.108,533,134.03 (Ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 03/100 soles) y un plazo de ejecución de 450 días calendario;

Que, mediante Carta N°082-2025/CE de fecha de recepción 15 de agosto de 2025 el Representante Común del CONSORCIO EDIFICADOR presenta a la Supervisión el expediente de ampliación de plazo N° 09 por paralización de obra, adjuntando la Carta N°046-2025-CE/RO-FPC suscrito por el Residente de Obra en el que señala que se evidencia que, no fue posible la ejecución de los trabajos indicados en el ítem 1.0 del expediente correspondiente a la Sub Base y Base Granular, en el periodo contractual programado comprendido entre el 02/09/2024 al 22/08/2025, debido a la paralización de obra originado por la culminación del contrato del Supervisor con la Entidad el 19/07/2025, afectando de esta manera a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, al existir la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas NO atribuibles al contratista en el artículo 197 del RLCE, solicita la ampliación de plazo, precisando que es imprescindible la aprobación un tiempo adicional para la ejecución de la obra y alcanzar la meta del Contrato;





Gobierno Regional Junín

que mediante cuaderno de obra N° 836 de fecha 24 de julio del 2025 no es un inicio de causal y mediante cuaderno de obra N°840 de fecha 31 de julio del 2025 indica el final de causal de ampliación de plazo.

Dentro del inicio de la cuantificación de los días o plazo total, se realizó mal la cuantificación de días puesto que inicia el día 19 de julio del 2025 y termina el 31 de julio del 2025 teniendo 13 días calendarios.

4.4.- CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL

- No se ha cumplido con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra durante la ocurrencia de la causal las circunstancias que amerita ampliación de plazo.
- No se cumplió con presentar la solicitud de cuantificación del plazo perentorio de quince días de anotada su solicitud en el cuaderno de obras y tomando en consideración que el Contratista invoca que la causal es por Atrasos y/o las paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que solicitan una Ampliación de Plazo, conforme a lo estipulado en los Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
- Toda vez que la solicitud de Ampliación de plazo fue suscrita en su totalidad por el Representante Común del Contratista.

V ASPECTO DE FONDO

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el Artículo siguiente, indica:

- Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: De acuerdo al Artículo 197°. Se considera Ampliación de Plazo, cuando se modifique la Ruta Crítica del programa de ejecución de la Obra Vigente.
- El contratista en su CARTA N°082-2025/CE en donde SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO el contratista manifiesta que el inicio de causal es 20 de julio del 2025 y termina el 31 de julio del 2025 por no contar con un supervisor de obra, lo que imposibilitó cumplir con los trabajos según las especificaciones del Expediente Técnico, afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de la Obra, sin embargo no se realiza la cuantificación exacta tampoco se anoto el inicio de la causal en el cuaderno de obra de las fechas establecidas, siendo esta indispensable para la cuantificación de plazo.

El contratista realiza una mala cuantificación del inicio de la ampliación de plazo desde el 20/07/2025 hasta el 31/07/2025.

La cuantificación real es a partir del 19/07/2025 al 31/07/2025 teniendo una cuantificación de 13 días calendarios puesto que el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N°00206-2025-GRJ/ORAF/OASA tiene su inicio el 20/05/2025 y culmina el 18/07/2025 60 días calendarios.

La cuantificación del CONSORCIO EDIFICADOR y del Supervisor de obra lo realizan a partir del 20/07/2025 hasta el 31/07/2025 teniendo 12 días calendarios lo cual es erróneo.

- En contratista, indica que ha imposibilitado los trabajos en donde se indican que algunas partidas no se pueden ejecutar puesto que están en Ruta Crítica como son Sub Base y Base Granular.

En ese contexto, se aprecia que, el contratista no cumplió con la cuantificación exacta de la ampliación de plazo total y tampoco cumplido con la anotación en el cuaderno de obra el inicio de causal, de la paralización de obra no atribuible al contratista.

DEL PLAZO SOLICITADO

Por lo tanto, se cuantifica un total de 12 días calendarios (desde el 20/07/2025 hasta el 31/07/2025).

Plazo de ejecución vigente	892	d.c.
Ampliación de plazo N°09 (trámite)	12	d.c.
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO	904	d.c.





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 034-2025-HJCD-SUP/JU-100 de fecha de recepción 22 de agosto de 2025 el Supervisor de Obra, remite el Informe N° 034-2025-HJCD/SUP-JU100, con la evaluación y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, en el que concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 09, presentada por el Contratista es PROCEDENTE, por configurarse la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, conforme al artículo 197 del RLCE, la paralización afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, modificando el plazo final, por lo que corresponde otorgar al Contratista una ampliación de plazo de 12 días calendario quedando como nueva fecha de culminación contractual el 11 de enero de 2026;

Que, con Informe Técnico N° 2326-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 11 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 146-2025-EAMM y al Informe Técnico N° 146-2025-EAMM suscrito por el Coordinador de Obra, declara IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 09 por 12 días calendario, sustentando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

CAUSAL INVOCADA

En su CARTA N°082-2025/CE, fecha 15 de agosto 2025, el contratista Consorcio Edificador formaliza su solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°09, por Doce (12) días calendarios por causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecidas en el artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, como consecuencia de la paralización de la obra por no contar con el Supervisor de Obra.

INICIO DE LA CAUSAL

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°836 de fecha 24 de julio del 2025 donde el supervisor de obra indica que termina su vínculo el 19 de julio del 2025, por cual no se invoca el inicio de causa de ampliación de plazo por el residente de obra.

FIN DE LA CAUSAL

Realizado el análisis de la Ampliación de Plazo total N°09, en la que se encontró el Asiento del cuaderno de obra N°840 del Residente de Obra, de fecha 31 de julio del 2025, donde indica el fin de la causal de ampliación de plazo total por la paralización de obra por no contar con un supervisor de obra.

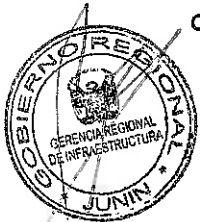
Durante el periodo comprendido del 20 de julio del 2025 hasta el 31 de julio del 2025 no se han podido realizar las partidas de Sub Base y Base Granular puestos que estas partidas pertenecientes a la ruta crítica afectando directamente el plazo de ejecución de la obra vigente.

Concluyéndose en la fecha la causal o circunstancia invocada que determino la ampliación de plazo adicional necesario, paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en el presente contrato a precios unitarios, que modifico la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra vigente, al amparo de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

SUSTENTO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

Con CARTA N°082-2025/CE, recibido por la supervisión el 15 de agosto 2025, el contratista CONSORCIO EDIFICADOR formaliza su solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°09, por doce (12) días calendarios, dentro del plazo establecido de quince días calendarios de anotada el fin de la causal, en el cuaderno de obra.

También se puede evidenciar que según el ARTÍCULO 196. i indica para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo se tiene que anotar en el cuaderno el inicio y final de las circunstancias, en la cual el inicio de causal no fue invocado por el residente de obra y





Gobierno Regional Junín

VI.- CONCLUSIONES:

- El contratista mediante CARTA N°082-2025/CE - CONSORCIO EDIFICADOR, de fecha 15 de agosto del 2025, formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N°09, Por DOCE (12) días calendarios por la causal; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, como consecuencia por la falta del Supervisor de Obra.
- La paralización afecto la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, modificando el plazo final
- La supervisión realiza le análisis y indica que corresponde otorgar al Contratista una Ampliación de Plazo de Doce (12) días calendarios, quedando como nueva fecha de culminación contractual el 11 de enero de 2026.
- Dentro del análisis que realiza la coordinación de obra indica que se realizó una mala cuantificación de días donde el inicio de la causal es el 19/07/2025 al 31/07/2025 teniendo una cuantificación de 13 días calendarios también se puede evidencian que no está invocado el inicio de causal de la ampliación de plazo por lo que se sugiere que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°09.
- Por lo que, de acuerdo al análisis esta Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de Obras indica la IMPROCEDENTE, la petición de Ampliación de Plazo N° 09 por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que el contratista realizo una mala cuantificación y no se tiene anota encuaderno de obra el inicio de la causal de la ampliación de plazo.
- Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y modificatorias vigentes con el D.S. N°234-2022-EF.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 415-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 11 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", siendo que el Contratista efectuó una mala cuantificación y no está la anotación del inicio de causal de ampliación de plazo, incumpliendo lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 2326-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO EDIFICADOR solicitó la Ampliación de Plazo N° 09, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento. Dicha solicitud se originó por la paralización de la obra al no contar con un Supervisor, tras la culminación de su contrato con la Entidad el 19 de julio de 2025. Al respecto, si bien la supervisión de obra emitió opinión favorable por 12 días calendario, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud. El fundamento de esta decisión se centra en que el contratista no cumplió cabalmente con los requisitos formales y de fondo establecidos en el artículo 198 del Reglamento, principalmente por haber realizado una incorrecta cuantificación del plazo y, según el análisis del área técnica, por no haber sustentado debidamente la





Gobierno Regional Junín

anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra. En consecuencia, esta Gerencia ratifica la decisión de declarar improcedente la solicitud.

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 09 por 12 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 100 - SASICUCHO INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2342631;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 12 días calendario presentada por el CONSORCIO EDIFICADOR, para el Contrato N°025-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN - SASICUCHO INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2342631, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2326-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EDIFICADOR, al Ing. Hubert Justiniano Camposano Daga - Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)